

12/15 - TSJ CABA - Instrumentación de la forma de emisión del voto de los electores/as privados de libertad

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de dos mil quince, se reúnen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Francisco Lozano y los jueces Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg, y

CONSIDERAN:

1. En la Acordada Electoral nro. 6 del año 2007, el Tribunal señaló que “[...] no obstante que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige, como derecho público local, el art. 3, inc. d), del CEN, según su redacción anterior a la reforma efectuada en el ámbito nacional por ley n° 25.858, y que no es de aplicación en la jurisdicción local el art. 3 bis, del CEN vigente[...]”, el Tribunal no puede desconocer y comparte la doctrina expresada por la CSJN en los autos "Mignone, Emilio Fermín s/ promueve acción de amparo", sentencia del 9 de abril de 2002, que consideró inconstitucional, por contrariar disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución nacional, “la prohibición del ejercicio del sufragio para los detenidos sin condena firme”.

2. En ese mismo sentido se pronunció en la Acordada Electoral n° 7/2011.

Así, en los procesos electorales de los años 2007 y 2011 votaron las personas, que no estaban inhabilitadas como consecuencia de lo establecido en el art. 12 el Código Penal, detenidas, en establecimientos carcelarios situados en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

3. Conforme a ello, en este proceso electoral 2015, el Tribunal debe adoptar, en ejercicio de su competencia electoral — que incluye la organización de los comicios — las medidas necesarias para que aquellas personas registradas en el padrón electoral de la Ciudad que se encuentran privadas de libertad y que no están inhabilitadas como consecuencia de lo establecido en el art. 12 el Código Penal, puedan ejercer su derecho a votar si reúnen las demás condiciones exigidas por la legislación electoral (estar inscriptos en el padrón, contar con el documento exigido para sufragar, etcétera).

4. A requerimiento del Tribunal, la Cámara Nacional Electoral ha remitido la nómina de los/as electores/as privados/as de libertad alojados/as en los establecimientos de detención situados en la Ciudad de Buenos Aires (Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — “Devoto” —, y los institutos de menores Dr. Manuel Roca y Dr. Manuel Belgrano), así como la de los/as detenidos/as en el: Centro Penitenciario Federal 1, Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 – Centro 2 Federal de Detención de Mujeres, los tres en Ezeiza; Centro Penitenciario Federal 2 y Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos, ambos en Marcos Paz; e Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo.

5. Se han dispuesto las medidas preparatorias (confección de padrones por establecimiento de detención separados por comunas, con el troquel comprobante del sufragio, y coordinación operativa con el Servicio Penitenciario Federal) que posibilitan habilitar una mesa de votación para cada uno los establecimientos carcelarios.

6. Para trasladar a los funcionarios encargados de constituir las mesas electorales con la correspondiente documentación, urna y boletas de sufragio resulta necesario contar con automóviles de la Policía Metropolitana.

7. Finalmente, en cuanto al escrutinio de los votos emitidos por los electores privados de libertad, se hará el día 29 de abril en el salón Intersecretarías de la Legislatura con la presencia de los apoderados de listas internas y agrupaciones políticas acreditados (resolución n° 92 – Presidencia - 2015).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia acuerda:

1. **Instrumentar** la forma de emisión del sufragio en las primarias abiertas simultáneas y obligatorias previstas para el día 26 de abril de 2015 de los electores y electoras de la Ciudad de Buenos Aires, detenidos/as en los siguientes establecimientos penitenciarios: i) Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Devoto”; ii) instituto de menores Dr. Manuel Roca, iii) instituto de menores Dr. Manuel Belgrano; vi) Centro Penitenciario Federal 1 (Ezeiza); v) Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, Unidad 31 (Ezeiza); vi) Centro Federal de Detención de Mujeres (Ezeiza); vii) Centro Penitenciario Federal 2 (Marcos Paz); viii) Unidad 24 Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz); e ix) Instituto Penitenciario Federal Campo de Mayo; en las condiciones y con el procedimiento enunciados en el anexo I de esta Acordada.

2. **Notificar** al Servicio Penitenciario Federal con copia en papel y soporte informático de las listas de detenidos empadronados discriminadas por establecimiento de detención y por comunas.

3. **Comunicar** al Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA a fin de solicitar nueve móviles para el traslado a los establecimientos de detención.

4. **Comunicar** al Juzgado Federal n° 1, con competencia electoral, 3 con copias de las listas, a los efectos del escrutinio definitivo.

5. **Mandar** que se registre, se publique por un día en el Boletín Oficial de la Ciudad, y en el sitio web www.eleccionesciudad.gov.ar

Los jueces Ana María Conde y José Osvaldo Casás no suscriben la presente en los términos de la acordada n° 40/2014.

Firmado: Lozano. Ruiz. Weinberg